

Barinas; 16/04/2021

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 01 |

Bs. 800.000,00

EDICION: 0117



**Director:** Alexander Oliva

**Administrador:** Alexander Oliva

**Transcriptor:** Johan Mora

**Diagramador:** Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,  
Edif. Pacifico, Local N° 02, Sector Centro.

BARINAS EDD. BARINAS

Teléfono: 0412-504.02.83

Correo: tubarinas@gmail.com

## Índice:

• SUPER MARKET CENTER AUDY'S, C.A	PAG. 1-2
• QUERALES BODEGON MULTI INVERSIONES FERIA DE HORTALIZA DON MATHIU, F.P	PAG. 2



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 210° y 160°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

**C E R T I F I C A**

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-19-A MERCANTIL I.** Número 27 del año 2020, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-25904

ESTE FOLIO PERTENECE A:

**SUPER MARKET CENTER AUDY'S, C.A**

Número de Expediente: 295-25904

CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO.- Yo, LISBETH DEL VALLE RODRIGUEZ, Venezolana, mayor de edad, profesión Contador Público, provista de la Cedula de Identidad N°.V.-14.662.202, civilmente hábil y de este domicilio; en mi carácter de Autorizado(a) de la Empresa Mercantil en formación SUPERMARKET CENTER AUDY'S, C.A. ante Usted respetuosamente acudo para exponer: De conformidad con lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio Vigente, presento el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa Mercantil SUPERMARKET CENTER AUDY'S, C.A., persona jurídica esta que tiene su asiento principal en el Estado Barinas. Ciudadano Registrador Mercantil, hago a Usted la presente participación a los fines de que sirva ordenar su inscripción y me sea expedida copia certificada con el auto que la provea para la publicación de ley. En Barinas a la fecha de su presentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS.

RM N° 295 210° y 160°

Municipio Barinas, 22 de Diciembre del Año 2020

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribiremos en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado MORAIMA TIBISAY LAYA RODRIGUEZ IPSA N.: 177641, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 27, TOMO **-19-A MERCANTIL I.** Derechos pagados **BS. 5.227.600,00** Según Planilla RM No. 29500149783, Banco N. 74933 Por **BS. 5.000.000,04**. La identificación se efectuó así: LISBETH DEL VALLE RODRIGUEZ, C.I: V-14.662.202.

Abogado Revisor: DEILITHG YAJAIRA PEREZ

Registradora Mercantil Primera (E)

FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

**SUPER MARKET CENTER AUDY'S, C.A**

Número de Expediente: 295-25904

**CONST**

Nosotros, AUDY MARTHA CAMACHO PERTUZ, titular de la cédula de identidad N° 14.428.569, mayor de edad, estado civil soltera, comerciante; Y JAIRO JOSE MEDINA PALENCIA, titular de la cédula de identidad N° 15.461.745, mayor de edad, estado civil soltero, comerciante, respectivamente, domiciliados en el Municipio Barinas del Estado Barinas, actuando en nombre propio. Por medio del presente documento Declaramos: Que hemos convenido constituir, como en efecto lo hacemos una Sociedad Mercantil bajo la modalidad de COMPAÑIA ANONIMA, que se registrará en un todo por las cláusulas de este documento en la que su Acta Constitutiva sirva a la vez de Estatutos Sociales y la cual tendrá como tales, las cláusulas que a continuación se desarrollan: TITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA. PRIMERO: La Compañía se denominará SUPERMARKET CENTER AUDY'S, C.A. pudiendo usar esta denominación en documentos, membretes, vallas publicitarias y demás actividades comerciales. SEGUNDO: La Compañía tiene por objeto principal todo lo referente a la compra venta, distribución, importación, exportación y comercialización al mayor y detal de productos alimenticios perecederos (aves, carnes, charcutería, congelados, refrigerados, lácteos, frutas y verduras), y no perecederos, así como productos para el hogar, limpieza, confitería,

fórmulas infantiles, misceláneos, licores, productos de cuidado diario, refrescos, hielo, agua mineral, equipos de ferretería, la comercialización de juguetería; también podrá suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados para el cobro o pago de servicios públicos de entes gubernamentales que lo ameriten para beneficio de la comunidad; compra, venta y producción de diferentes tipos de pan, así como también todo tipo de productos hechos en base a la harina de trigo, galletas, masa fina, tortas; realizar la venta de productos y subproductos cárnicos y en general podrá realizar cualquier otra actividad de lícito comercio que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto principal o que estén relacionados con el ramo u objeto principal, dejando constancia que la enunciación antes señaladas no tiene carácter taxativo o limitativo sino meramente enunciativo. TERCERO: El domicilio de la Compañía será calle 23, Casa N° 996, sector Alto Barinas, Urbanización Terracota en la Ciudad de Barinas, Municipio, Barinas, pudiendo establecer Sucursales en cualquier otra parte del territorio de República y en el Extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos legales. TITULO SEGUNDO. DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LA COMPAÑIA. CUARTO: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, y a su vencimiento quedará prorrogada por periodos iguales si la Asamblea de Accionistas no resolviere otra cosa, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término. En caso de prórroga, el Presidente está en la obligación de participarlo así al Registro Mercantil. TITULO TERCERO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. QUINTO: El Capital Social suscrito y pagado es la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 500.000.000,00), dividido y representado en CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS, por un valor nominal de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) cada una, y la suscripción y pago de las mismas ha sido hecho de la siguiente manera: AUDY MARTHA CAMACHO PERTUZ, suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES para un total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 250.000.000,00); y el accionista JAIRO JOSE MEDINA PALENCIA, suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES para un total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 250.000.000,00), tal como consta en el Balance de Apertura, que al efecto anexamos a la presente acta Constitutiva-Estatutaria. Las acciones son indivisibles y cada una da derecho a un voto en las Asambleas Generales de la compañía. En caso de copropiedad por cualquier causa, los interesados deberán hacerse representar en la Compañía por una sola persona, conforme lo dispone el artículo 299 del Código de Comercio. De igual manera DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto jurídico proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. SEXTO: Los títulos de las Acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas y llevara la firma autógrafa del Presidente Ejecutivo y/o Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Directiva. La propiedad de las acciones se proba única y exclusivamente con la inscripción de las mismas en el libro de accionistas de la compañía, la cual deberá ser firmada por los representantes legales del titular y por el Presidente Ejecutivo y/o Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Directiva. SÉPTIMO: En igualdad de condiciones y en proporción a las acciones que posean los socios propietarios de las acciones tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que cualquiera de los accionistas desee enajenar. En consecuencia, el socio que desee vender total o parcialmente sus acciones deberá ofrecerlas primero a los otros accionistas, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días continuos, contados a partir del ofrecimiento formal para resolver sobre el particular. Transcurrido ese lapso sin que ninguno de los accionistas haya ejercido su derecho o si estos no han manifestado su deseo de adquirir las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor quedara en libertad de enajenar a terceras personas. OCTAVO: La cesión de las acciones deberá constar en el respectivo libro de Accionistas, con la firma del cedente o su apoderado, quien deberá ser designado por poder debidamente autenticado. NOVENO: Las acciones que con arreglo a lo que determine el presente documento, deberá ser depositada en la caja social de la compañía, a los efectos del Artículo 244 del Código de Comercio, en consecuencia serán inalienables y respecto de las mismas se procederá de conformidad con lo preceptuado en el citado Artículo. TITULO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. DECIMO: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y como tal estará revestida de las más amplias facultades para dirigir y administrar los negocios sociales de ella y a ser constituida legalmente conforme a lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley, representa la universalidad de los accionistas; sus actuaciones y decisiones dentro de los límites de sus facultades son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, aun cuando no hayan asistido a las reuniones. DECIMO PRIMERO: Sin perjuicio a lo que disponga la Ley, la Asamblea General de Accionistas se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, y corresponde a ella discutir, aprobar, o modificar el balance y estado de ganancias y pérdidas, nombrar al comisario de la Empresa, así como conocer de todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración y será La asamblea General de Accionistas, la única facultada a los fines de nombrar los miembros del órgano administrativo de la empresa, que conformaran la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que interese a la Compañía y esta decidirá sobre cualquier asunto que le sea sometido. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por: AUDY MARTHA CAMACHO PERTUZ que ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva y en el caso de las asambleas Extraordinarias por solicitud que presente un veinte por ciento (50%) del Capital social de la Compañía. DECIMO SEGUNDO: La convocatoria para la Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas deberán ser formuladas por AUDY MARTHA CAMACHO PERTUZ que ocupa el

cargo de Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva, mediante anuncio publicado en un diario local de reconocida circulación con cinco (05) días de anticipación por lo menos o por carta comunicación especial para estos fines, dirigida a cada uno de los representantes legales de los accionistas, las cuales tendrán la indicación del objeto de la reunión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo DECIMO TERCERO: Cuando los accionistas consideren necesario reunirse en Asamblea y no se hubiere efectuado la convocatoria para tal fin. La falta de convocatoria quedará subsanada con la presencia de la presentación del CIEN POR CIENTO (100%) de los accionistas. DECIMO CUARTO: Cada Accionista tendrá derecho a un (01) voto en la Asamblea de Accionistas y todos los asuntos cualesquiera que sean, podrán ser decididos por la mayoría de los votos de los accionistas presentes en ella, siendo el porcentaje mínimo para cualquier decisión la aprobación de los accionistas que representen el equivalente al Cincuenta Por Ciento (50%) del Capital Social. Igual porcentaje de decisión se requerirá para los casos previstos en el Artículo 280 del código de Comercio. DECIMO QUINTO: Las Asambleas de Accionistas se consideraran válidamente constituidas al encontrarse presente la representación de por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del capital social, en caso de falta de quórum se procederá según lo dispone el Código de Comercio en sus artículos 274, 276, y 281. TITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION. DECIMO SEXTO: La administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva la cual estará conformada por UN (01) PRESIDENTE EJECUTIVO y UN (01) VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: Quienes serán designados en su totalidad por la Asamblea General de Accionistas, permaneciendo en los mismo hasta tanto no sean designados sus sustitutos y estos entren a ejercer sus funciones. Duraran en sus funciones tres (03) años pudiendo ser reelegidos. Para ejercer un cargo dentro de la Junta Directiva de la empresa, no necesariamente debe ser accionista. DECIMO SEPTIMO: La representación legal de la Compañía será ejercida de manera indistinta por cualquiera de los representantes legales de los accionistas. DECIMO OCTAVO: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración de los negocios de los bienes de la sociedad y en ejercicio de estas facultades, podrá ejecutar todos los actos, negocios y operaciones relacionados con el objeto social y obligaran a la sociedad indistintamente con una cualquiera de las firmas en todo acto o contrato. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y siendo de carácter enunciativo y no limitativo, se especifican a continuación entre otras atribuciones que se consideran principales las siguientes: Ejercer la representación de la sociedad en sus negociaciones frente a terceros, pudiendo realizar toda clase de actos y celebrar los contratos que le sean necesarios para el desarrollo de su objeto social, debiendo vigilar los actos que ejecuten funcionarios, empleados y personas que en virtud de mandato o poder actúen en nombre de la compañía con carácter judicial o extrajudicial, firmar y otorgar en nombre de la compañía, toda clase de contratos documentos, cheques, letras de cambio, pagaré, cartas de crédito o cualquier otro negocio jurídico capaz de obligarla, aperturar cuentas en Instituciones Bancarias o de Crédito, movilizar dichas cuentas o depósitos con firmas indistintas, pudiendo autorizar a terceras personas para que tengan firmas autorizadas, recibir en nombre de la Compañía cualquier tipo de donación, valores, propiedades, bienes de cualquier naturaleza que conforme su patrimonio, nombrar y remover funcionarios, gerentes, representantes, agentes y apoderados generales o especiales tanto para Venezuela como para el Exterior. Presidir las Asambleas de Accionistas y hacer cumplir las decisiones que en ella se adopten, presentar al comisario por lo menos con un mes de anticipación al día Fijado para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Balance General con sus respectivos anexos a los fines del examen y se practique el informe tal y como lo dispone el Artículo 304 y 305 del Código de Comercio, presentar al Registrador Mercantil dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del balance, una copia del mismo y del informe del Comisario, a los fines de su publicación y conforme a lo que se contrae el Artículo 308 del Código de Comercio, ejercer en general las atribuciones y cumplir con las obligaciones que a los Administradores de las Compañías Anónimas le impone el Código de Comercio, con las limitaciones de aquellos actos que sean sólo de la competencia de la Asamblea General de Accionistas. TITULO SEXTO: DEL COMISARIO. DECIMO NOVENO: La Compañía tendrá un Comisario, pudiendo tener suplente, si así es decidido por la Asamblea de Accionistas, los cuales tendrán obligaciones y facultades que les impone y otorga la Ley, no pudiendo ser estos accionistas de la sociedad. Así mismo podrán ser reelegidos en sus cargos. En virtud de lo antes expuesto se designa al Ciudadano: LISBETH DEL VALLE RODRIGUEZ, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión contador público, provisto de la Cédula de Identidad N° V.- 14.662.202, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 115.170, como Comisario de la Compañía, por el periodo de Cinco (05) años. TITULO SEPTIMO. VIGESIMO: El primer ejercicio económico de la Compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil hasta el 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020) y los subsiguientes del primero (01) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. VIGESIMO PRIMERO: Para determinar los beneficios o utilidades líquidas, se deducirán de los ingresos brutos, todos los gastos atinentes a giro, operación y producción de la renta y en general todas las demás erogaciones de la Compañía. VIGESIMO SEGUNDO: Anualmente se separará de dichos beneficios o utilidades líquidas, una cuota del CINCO POR CIENTO (5%) por lo menos, a los efectos del fondo de reserva preceptuado en el artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicho fondo alcance a una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social. Igualmente se separarán los apartados que como garantía adicional disponga la Asamblea General de Accionistas. Los beneficios y utilidades que resulten después de las deducciones Anteriores y el correspondiente pago de los impuestos Nacionales, Estadales y Municipales, quedará a disposición de la Administración de la empresa para que sean distribuidos entre los Accionistas en su debida proporción de acuerdo a su participación porcentual en el Capital Social, o bien para que sean reinvertidos en beneficio de la Empresa si así lo dispusieran sus beneficiarios. Los dividendos declarados y no reclamados no generaran interés alguno. TITULO OCTAVO. DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION. VIGESIMO TERCERO: Para todo lo relativo a la disolución y liquidación de la Compañía, en cuanto a sus causales y modalidades en su ejecución se regirá por todo lo dispuesto en el Código de Comercio. DISPOSICIONES FINALES. VIGESIMO CUARTO: La Asamblea de Accionistas reunida para otorgar la presente Acta Constitutiva y estatutos Sociales de "SUPERMARKET CENTER AUDY'S C.A designó a la siguiente Junta Directiva que será la encargada de la Administración de la Compañía Anónima: PRESIDENTE EJECUTIVO: AUDY MARTHA CAMACHO PERTUZ VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: JAIRO JOSE MEDINA PALENCIA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. VIGESIMO QUINTO: esta Asamblea autoriza al ciudadano: LISBETH DEL VALLE RODRIGUEZ, Venezolana, mayor de edad, profesión Contador Público, provista de la Cédula de Identidad N° V.-14.662.202, e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 115.170, para que efectúe la participación, inscripción, tramitación legal y Certificación de estos Estatutos Sociales ante el

Registro Mercantil Competente, así como ante cualquier organismo público o privado para el legal funcionamiento de la Compañía. En Barinas a la fecha de su Presentación.



QUERALES BODEGON MULTI INVERSIONES FERIA DE HORTALIZA DON MATHIU, F.P

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 210° y 160°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

**C E R T I F I C A**

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-2-B MERCANTIL I. Número 130 del año 2021**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

**295-26319**

ESTE FOLIO PERTENECE A:

**QUERALES BODEGON MULTI INVERSIONES FERIA DE HORTALIZA DON MATHIU, F.P**  
Número de Expediente: **295-26319**

CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO. Yo, IDELMAR REBECA QUERALES PEÑA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad N° V-24.748.416; y domiciliada en el Barrio Guanapa I, Sector 5 de julio II, Callejón 8, Parroquia Betancourt, Municipio Barinas, Estado Barinas, ante usted muy respetuosamente ocurro para exponer y solicitar a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 Ordinal 8 del Código de Comercio y demás leyes complementarias sobre registro, publicaciones y fijaciones de Firmas Personales y Mercantiles, participándole que a partir de la presente fecha he decidido constituir como en efecto una firma personal la cual se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La denominación comercial de dicha firma personal es: QUERALES BODEGON MULTI INVERSIONES FERIAS DE HORTALIZA DON MATHIU. SEGUNDA: Funciona la mencionada Firma Personal en el Mercado Bicentenario, Puesto S/N°, Parroquia El Carmen, Municipio Barinas, Estado Barinas, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Bolivariana de Venezuela, previo el cumplimiento de formalidades legales. TERCERA: El Objeto principal de la FIRMA PERSONAL es la elaboración y empaquetadora producción, almacenamiento, procesamiento, comercialización, congelamiento, suministro, de café cacao y tody en toda su presentaciones, casabe y harinas derivada de la yuca, plátano, topocho, maíz, arroz, compra y venta de víveres, frutas, verduras, hortalizas, alimentos para animales, ventas al mayor y al detal de carnes rojas y blancas en todas sus presentaciones y variedades como: bufalino, porcino, caprino, en pie, canal y despostado, aves y huevos, además de charcutería en todas sus demostraciones como: jamones, salchichas, chorizos, quesos, sueros y tocinetas, pescadería y marisquería, de igual manera, panadería y pastelería, repostería y suministro, derivados de la caña, azúcar, panela al mayor y detal, venta y distribución lácteos pasteurizado de leche fría y caliente y todo su derivado como: crema, yogures, natillas, bebida láctea, requesón, jugos, venta de condimento, aderezos y embutidos venta al mayor y detal de bebida alcohólica y no alcohólica, licor nacional e importado de fabricación industrial o artesanal, aguas minerales, envases plásticos, bebidas gaseosas en sus diferentes muestras, transporte y distribución, compra y venta de útiles escolares, perfumería y quincallería, comida rápida, material de limpieza, en definitiva todo lo que tenga relación con alimentos perecederos y no perecederos y cualquier otro acto de lícito comercio con su objeto principal. CUARTA: El capital de la FIRMA PERSONAL es de NOVECIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs.900.000.000,00) B.S representados en equipos mobiliarios y materiales propios para el funcionamiento de la firma personal, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales bienes haberes utilizados para la constitución de la firma personal proceden de actividades lícitas, los cuales pueden ser corroborados por los organismo públicos competentes. QUINTA: Dicha firma personal es de mi exclusiva propiedad y en consecuencia gira sobre mi exclusiva responsabilidad siendo mi persona, la única que puede obligarse para con terceras personas naturales o jurídicas, pero queda entendido que podre designar apoderados especiales, nombrar factor mercantil, cuando así convenga a mis intereses. SEXTA: La duración de la FIRMA PERSONAL es por tiempo indefinida. Participación que hago a usted, a los fines de la inscripción y fijación en los libros respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Código de Comercio Venezolano vigente y se me devuelva copia certificada con el auto que provea para los fines legales. Es Justicia en Barinas a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS.

RM N° 295 210° y 160°

Municipio Barinas, 05 de Marzo del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil, fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Firma Personal y archívese original junto con los demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado ELDA ROSA VASQUEZ VERGARA IPSA N.: 248820, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **130, TOMO -2-B MERCANTIL I. Derechos pagados BS. 30.400,00** Según Planilla RM No. **29500151587**, Banco No. **000077280** Por **BS. 0,02**. La identificación se efectuó así: **IDELMAR REBECA QUERALES PEÑA, C.I: V-24.748.416**.

Abogado Revisor: **DEILITHG YAJIRA PEREZ**

**Registradora Mercantil Primera (E)**

FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

**QUERALES BODEGON MULTI INVERSIONES FERIA DE HORTALIZA DON MATHIU, F.P**

Número de Expediente: **295-26319**

**CONST**